



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31. Agosto 2016

Auto de Sustanciación N° 1228

Radicación: 76001-33-33-006-2014-00475 -00

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Asneider Andrés Moncada Arroyave

Demandado: Inpec

Teniendo en cuenta el oficio GRCOPPF-DROCCDTE 01745-2016 de 26 de agosto de 2016 recibido en el día de hoy 31 de agosto de 2016, del Grupo Regional de Clínica Psicología, Psiquiatría y Odontología Forense que obra a folio 238 del expediente, por medio del cual informan al Despacho que se le ha fijado cita para valoración por lesiones personales al señor Asneider Andrés Moncada Arroyave para la fecha del 15 de septiembre de 2016 a las 15:00 Horas.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

1. Por **Secretaría**, póngase en conocimiento de la parte demandante el documento que obra a folio 238 del expediente, por medio del cual informan al Despacho que se le ha fijado cita para valoración por lesiones personales al señor Asneider Andrés Moncada Arroyave para la fecha del 15 de septiembre de 2016 a las 15:00 Horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

Fco

electónico

131

01.09.16

f.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **1 AGO 2016**

Auto de sustanciación N° 12/8

Proceso: 76001 33 31 006 2014 00494 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Jesús Alirio Tafur Cardona
Demandado: Universidad del Valle

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante (Fl. 333 cuaderno único) en contra de la Sentencia N° 79 del 10 de agosto de 2016 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 318 – 327 vuelto cdno. ppal).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se notificó la providencia fue enviado el día 11 de agosto de 2016, tanto a la parte demandante, a la Universidad del Valle, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹.

Así las cosas, la parte demandante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 26 de agosto de 2016.

La apoderada de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 26 de agosto de 2016 (folios 333 a 357 del cuaderno principal), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra debidamente sustentado, siendo procedente su concesión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

¹ Ver folios 328 – 332 del c. principal

RESUELVE

1°. En el efecto suspensivo, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 79 del 10 de agosto de 2016 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

38

Defensor
131
01-09-16
/